

[Handwritten signature]
JONATHAN A. POLANSKY
 SECRETARIO

[Handwritten signature]
GUILLERMO TERÁN
 SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
 REPÚBLICA ARGENTINA

[Handwritten signature]
FRANCISCO JOSE ULLOA
 SECRETARIO
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION

[Handwritten signature]
Florencia Arias Duval
 Secretaria

Concurso n° 121 del M.P.F.N.
Dictamen Final del Tribunal Evaluador
 (artículo 43 del Reglamento de concursos)

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo de 2024, en mi carácter de Secretario de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente acta, conforme a las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por las/os integrantes del Tribunal Evaluador del Concurso n° 121 del M.P.F.N., sustanciado para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Fiscalía 1) (v. Resoluciones PGN n° 105/18).

El Tribunal me hizo saber y ordenó deje debida constancia que, luego de las deliberaciones mantenidas en relación al desempeño de las/os concursantes en el examen de oposición oral y en el análisis de sus antecedentes profesionales y académicos, se encuentra en condiciones de emitir dictamen en los términos dispuestos por el artículo 43 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN n° 1457/17, modificado por Resoluciones PGN nros. 1962/17 y 19/18).

I. CONSIDERACIONES GENERALES

En primer lugar, corresponde recordar que el 7 de febrero de 2024 se emitió el dictamen de evaluación de los exámenes escritos (conforme art. 37 y siguientes del Reglamento de Concursos), el que obra a fojas 406/412 de las actuaciones, resultando según el acta de fojas 580 las siguientes calificaciones:

Apellidos y Nombres	Código	Puntos
AGUIRRE, Guido Javier	FLH979	20
CARTOLANO, Mariano Jorge	FLZ582	30
CASTELLI, Anselmo Gabriel Palmiro	BOK497	39
FILIPPINI, Leonardo Gabriel	FOZ584	40
MALLIMACI BARRAL, Paula	GCB671	39
PARAMOS, Gabriel Esteban	DFL291	34
PARBST, Valeria	JAC928	26
ROSENDE, Eduardo Enrique	BJG587	43
RUSSI, Silvana	IZX919	30
SEIJAS, Carlos Alberto	KUN426	23
SOLIMINE, Marcelo Alejandro	JUD784	36
VISMARA, Santiago	DRI162	32
YAPUR, Ariel Alejandro	FSX622	47

De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37 del Reglamento, quedaron habilitadas/os para rendir el examen oral quienes alcanzaron al menos el sesenta por ciento (60%) del puntaje máximo previsto para dicha prueba escrita (30/50 puntos).

II. PRUEBA DE OPOSICIÓN ORAL

a. Antecedentes:

Cumpliendo el Tribunal Evaluador con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento, estableció que la prueba de oposición oral tuviera lugar el 29 de febrero de 2024 en la sede de la Procuración General de la Nación sita en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 655 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con posterioridad, en los términos del artículo 4 del Protocolo Excepcional aplicable a las pruebas de oposición (v. Resolución PGN n° 74/22), confirmaron asistencia el total de las personas habilitadas a rendir.

A los fines del examen fueron seleccionados dos (2) casos diferentes y de análoga complejidad, resguardados cada uno de ellos, con sus consignas, en sobres cerrados, lacrados e identificados con los números 1 y 2, según consta del acta reservada en el sobre de fojas 780.

Conforme el acta de fojas 838/839, resultó sorteado el sobre n° 2, en cuyo interior contenía el caso n° 2, conformado con base en las piezas procesales correspondientes al expediente n° P-5622/05 del Poder Judicial de la provincia de Mendoza.

Tras cumplirse con la declaración jurada prevista en el artículo 36 del reglamento de concursos, en la que la totalidad de las/os postulantes firmaron que no habían intervenido en el mismo, como tampoco lo conocían (v. fojas 837), se les requirió que, como representantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación y con base en las actuaciones proporcionadas, expusieran su posición frente a la apelación deducida por la defensa ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Las copias del caso sorteado, junto a su consigna, fueron agregadas a fojas 783/836 de la carpeta.

El Jurado dispuso un total de cuatro (4) horas para la preparación del examen y veinte (20) minutos para su exposición oral.

De la planilla de asistencia surge que no hubo ausentes (v. fojas 781).

Por último, según constancia de fojas 843, el doctor Marcelo Alejandro Solimine comunicó su renuncia al concurso cumplido el plazo de preparación del caso, retirándose de la sala de examen, sin rendir.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO
MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Florencia Arias Duval
Secretaria

884

FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

b. Criterios de evaluación:

El Jurado resolvió que, a los fines de la calificación de los exámenes orales, las exposiciones fueran evaluadas teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) la adecuada estructuración de la exposición y la jerarquización de los diferentes puntos a tratar, de acuerdo con su relevancia; b) la claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas; c) la consistencia y la inexistencia de contradicciones en el discurso; d) la solidez y poder de convicción de los argumentos esgrimidos; e) el conocimiento y uso de la normativa relacionada con el caso sorteado; f) el manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales; g) el conocimiento y aplicación de la posición institucional vinculada con el caso de examen, debidamente fundados; y finalmente, h) el aprovechamiento del tiempo estipulado.

El Jurado aclaró que el énfasis en esta instancia estuvo puesto en evaluar la calidad de la argumentación brindada por cada postulante, más allá de la posición adoptada respecto del caso sorteado. A criterio del Tribunal, el sistema de evaluación no solo debe considerar los aciertos sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación; ello así, en tanto una de las pautas a ponderar es la capacidad o destreza para resolver los problemas jurídicos que pueden presentarse en el ejercicio de la función de forma satisfactoria.

También puntualizó que las notas asignadas fueron el resultado de una evaluación comparativa, por lo tanto, cada una de las calificaciones es relativa, pues considera el desempeño de cada concursante evaluada/o en relación con las/os demás.

En este sentido, se recomendó complementar la lectura de las devoluciones de los exámenes con su contenido, en tanto no necesariamente, en todos los casos, se han señalado explícitamente iguales cuestiones sobre un mismo acierto o falencia, para evitar repeticiones, aunque ellas de todos modos fueron consideradas al momento de asignar las notas.

c. Evaluaciones de los exámenes orales:

Según el artículo 39 del Reglamento de Concursos, el puntaje máximo alcanzable para esta prueba es de cincuenta (50) puntos.

El Tribunal resolvió ordenar las calificaciones de mayor a menor, teniendo en cuenta el puntaje obtenido por cada concursante, siguiendo un orden alfabético en los casos en que exista coincidencia entre las calificaciones:

1) Ariel Alejandro YAPUR

El concursante hizo una exposición articulada y bien estructurada. El lenguaje utilizado fue acorde con la función para la cual postula. Indicó que iba a “informar

respecto del recurso de la defensa”, lo que denota cierto apartamiento de la terminología adjetiva usual. En su presentación señaló que los argumentos de la defensa fueron “oscilantes” y contradictorios, advirtiendo diferencias entre lo señalado por la defensa en el recurso y lo que en definitiva sostuvo ante la Cámara. Respecto de la afirmación de la defensa de que se trataba de un delito imprudente, refirió que en esta etapa procesal se trataba de una calificación provisoria y rechazó la posibilidad de que se aplicara a la calificación legal la regla in dubio pro reo, por tratarse de una “etapa intermedia” del proceso y por considerar que la discusión acerca de lo que la Cámara o el Juez decidan sobre la calificación en este estadio procesal no resultaba a su juicio trascendente. Puso de relieve la falta de agravio de la defensa respecto del decisorio apelado, y enfatizó en el hecho de que no se hubiera formulado en esta instancia ninguna consideración respecto del impacto de la calificación legal sobre “las medidas cautelares u otros aspectos”.

El concursante consideró que el hecho imputado estaba probado con los elementos reunidos en la causa. Analizó la prueba producida en la instrucción; vinculó la pericia balística con la autopsia y analizó de forma detallada y clara las particularidades del caso, a la vez que citó las manifestaciones de dos testigos en lo que refiere al día del hecho, aunque no así respecto del manejo irresponsable del arma reglamentaria previo al hecho, sobre el que los mismos testigos prestaron declaración. Señaló que el relato de la defensa resultaba inverosímil en función de las probanzas colectadas e indicó enfáticamente que sus argumentos “no resistían el menor análisis”. El postulante manifestó que el Ministerio Público Fiscal tenía la “vocación” de probar en el juicio que el imputado había perpetrado un homicidio doloso. Agregó que el imputado tenía plena conciencia de la probabilidad de que el arma se disparara y, para demostrar que se trató de un hecho deliberado, realizó un muy exhaustivo análisis del disparo conforme lo señalado en la pericia balística agregada en el sumario. Así, puso de relieve que el proyectil ingresó al cuerpo de la víctima a cuatro centímetros por encima de la tetilla derecha y cuatro hacia el eje central de su cuerpo y salió por la zona paravertebral a la altura de la nueve de la novena vértebra dorsal, y que en su trayecto interesó el pulmón derecho y la aurícula derecha de su corazón, lo cual provocó lesiones que llevaron a la muerte de la víctima por un shock hipovolémico. Hizo hincapié en el hecho de que el disparo se produjo a corta distancia, y que la lesión de ingreso tiene el signo característico del ahumamiento, lo que muestra que el disparo se hizo con la boca del arma apoyada sobre el cuerpo de la víctima. Por último, analizó adecuadamente la mecánica del arma empleada y la existencia de tres sistemas de seguro que, de acuerdo con sus palabras, tornaban remota la posibilidad de que un disparo sea efectuado de manera accidental.

El concursante ponderó en su análisis de la prueba que un testigo escuchó que el imputado montaba el arma, por lo que no podría considerarse el disparo como un hecho

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERESI
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Florencia Arias-Diaval

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

895

accidental. Insistió en que el resultado se podía deducir del comportamiento del imputado. Para él, la afirmación del Juez respecto de que se trataba de dolo eventual, resultaba poco relevante toda vez que lo decisivo es si se trata de un delito doloso o culposo en orden a las consecuencias que el ordenamiento asigna en cada caso, en tanto nuestra legislación - según explicó- no distingue entre diferentes tipos de dolo. Indicó que en el caso no había circunstancias eximentes o error de tipo, por lo que nada le impedía al imputado comprender o representarse el resultado. Sobre el tema se remitió a conceptos vertidos por doctrinarios reconocidos en la materia. En particular, para definir dolo, citó a Günther Jakobs en cuanto al conocimiento de la acción y sus posibles consecuencias. Continuó con la lectura de una cita de Hegel en Principios de Filosofía del Derecho y concluyó con la afirmación de que la Cámara debía confirmar la resolución.

Conforme los criterios de evaluación explicitados, puede señalarse que el concursante efectuó su presentación de manera ordenada, y que ella estuvo correctamente estructurada y fue clara.

Rebatió todos los temas planteados por la defensa, con base en alegaciones de hecho y de derecho, y efectuó la petición final en tiempo oportuno.

Se califica el examen oral de Ariel Alejandro YAPUR con CUARENTA y NUEVE (49) puntos.

2) Santiago VISMARA

La exposición resultó muy clara y ordenada, con un buen encuadre en cuanto al tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos. El lenguaje fue preciso, adecuado y acorde con la posición a la cual aspira. Para estructurar su presentación, refirió al inicio que contestaría los planteos de la defensa, que resumió adecuadamente a los fines de su refutación, todo lo cual dio cuenta de una adecuada metodología expositiva. Realizó una descripción muy detallada de la prueba. Sostuvo que fue la valoración de la prueba conforme las reglas de la sana crítica racional lo que permitió al Juez arribar a la calificación de homicidio simple.

El concursante explicó cuales hechos estaban a su juicio debidamente acreditados.

Así, en primer lugar, consideró acreditada la muerte de la víctima por una hemorragia interna, causada por un disparo con arma de fuego que ingresó por la zona cercana a su tetilla derecha y que le afectó el pulmón derecho y la aurícula derecha. En segundo lugar, consideró probado que el disparo en cuestión fue causado con el arma reglamentaria del imputado.

Luego efectuó un análisis sistemático de las declaraciones testimoniales rendidas en la causa, poniendo el acento en los dichos vertidos respecto de la conducta general del

imputado relativa a la manipulación irresponsable de su arma reglamentaria, junto con los dichos acerca de lo sucedido el día del hecho.

Del análisis de los testimonios concluye que la versión dada por el imputado resulta inverosímil, por cuanto todos coinciden en que las últimas palabras de la víctima fueron “mirá lo que me hiciste, me arruinaste la vida”, lo que permite descartar que la propia víctima hubiera accionado accidentalmente el arma homicida.

A ello añadió que el imputado ya había demostrado ejercer un manejo irregular de su arma, circunstancia sobre la cual empleados de la farmacia a los que había apuntado en ocasiones anteriores habían advertido a la superioridad.

Luego de analizados los hechos, el concursante se abocó a la consideración de la calificación legal, y contestó la pretensión de la defensa de que el hecho fuera considerado como delito imprudente. Con mención de Claus Roxin, indicó que el dolo eventual consiste en la representación y aceptación del resultado por parte del sujeto. Destacó la dificultad de probar el dolo por tratarse de un elemento subjetivo que debe comprobarse a través de elementos objetivos. Respecto del caso analizado, refirió que esos elementos objetivos que permitían concluir que se trató de un obrar doloso eran, entre otros, que el imputado era policía, su especial entrenamiento y la capacitación sobre el uso de armas, las declaraciones testimoniales, la presencia de un proyectil en la recámara, y el peritaje balístico según el cual el arma era apta para el disparo.

Así, afirmó que el imputado manipuló su arma sin chequear que había un proyectil en la recámara, lo que le era especialmente exigible por su condición de policía. Agregó asimismo que el imputado gatilló el arma sin verificar si estaba el seguro puesto, dado que de haber estado el seguro colocado el disparo no hubiera salido, conforme surge del peritaje del arma. Incluso señaló que un testigo mencionó haber escuchado dos disparos o dos ruidos (que sintió como “tac - tac”), de modo que podría inferirse -a la hora de ponderar la existencia de dolo- que el perpetrador gatilló dos veces, lo que denotaba su intención homicida.

Analizó el planteo de la defensa dirigido a cuestionar la calificación legal del hecho, y sostuvo -con remisión a C. Roxin- que en el caso no se podía hablar de imprudencia ni de accidente, por haberse el imputado representado el resultado muerte, lo que deriva del análisis de elementos objetivos derivados de la prueba, a la que remite. Formuló un petitorio muy completo y preciso, solicitó que se rechazaran los planteos de la defensa, y que se confirmara el auto de procesamiento, toda vez que los elementos en esta etapa resultaban suficientes para afirmar la responsabilidad del imputado por homicidio simple.

Conforme los criterios de evaluación explicitados, puede señalarse que efectuó su presentación de manera ordenada, la cual estuvo correctamente estructurada y fue muy clara.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Florencia Arias Duval
Secretaria

896
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Si bien no utilizó los 20 minutos asignados, rebatió todos los temas planteados por la defensa, con base en alegaciones de hecho -efectuando un análisis exhaustivo de la prueba rendida en la causa- y de derecho, a la vez que analizó dogmáticamente la calificación legal cuestionada en el recurso.

Se califica el examen oral de Santiago VISMARA con CUARENTA Y OCHO (48) puntos.

3) Leonardo Gabriel FILIPPINI

La exposición del concursante resultó clara, ordenada y acorde con la función para la cual postula. Indicó que la audiencia estaba “habilitada por la impugnación de la defensa” que pretendía una modificación de la calificación legal. Sostuvo que ésta resultaba “confusa”, en atribuir al Juez, por un lado, no haber sido claro sobre las circunstancias y mecánica del disparo y, por el otro, respecto del elemento subjetivo del comportamiento; en razón de lo cual, alegó a favor de su defendido el principio in dubio pro reo.

Señaló que estructuraría su exposición en torno de tres cuestiones: la suficiencia del recurso, cómo el Tribunal consideró acreditados los hechos y el análisis del elemento subjetivo. Indicó que correspondía rechazar la impugnación y confirmar la decisión. Analizó de forma detallada los problemas del planteo de la defensa. Citó a diferentes doctrinarios alemanes reconocidos e indicó que la discusión acerca de si se trata de la figura de culpa consciente o dolosa es antigua. Insistió en que el recurso carecía de una crítica fundada por lo que correspondía rechazarlo por resultar insuficiente la prueba. Realizó una breve referencia a la prueba sobre todo en lo que se refiere al comportamiento irresponsable por parte del imputado. Indicó que se trataba de una etapa provisoria por lo que no se requería certeza. Con cita de J. Maier y A. Vélez Mariconde, indicó que, tal como pretendía la defensa, en esta etapa provisoria no se podía aplicar el principio in dubio pro reo, salvo “contra-hipótesis”. Refirió que existía un conocimiento objetivo normatizado y que en el caso se podían conocer los elementos del tipo objetivo, no así los elementos subjetivos porque eso es inescrutable. Sostuvo que la interpretación por parte del Tribunal de que se trató de un hecho doloso resultaba “plausible, razonada y respaldada en la jurisprudencia y doctrina”. Citó el precedente “Palermo” de la CNCCC (2012). Insistió en que se trató de un uso grotesco e irresponsable del arma y un comportamiento antirreglamentario por parte del imputado, propio de una conducta dolosa. Recordó que el imputado era policía y que no cumplió con su función de garante. Respecto del petitorio, solicitó ratificar el auto de procesamiento y rechazar la impugnación.

Conforme los criterios de evaluación explicitados, puede señalarse que el concursante efectuó su presentación de manera ordenada, correctamente estructurada y clara.

De su presentación se advierte que ha abrevado en la literatura penal clásica y ostenta un amplio conocimiento del estado del arte en nuestro medio, abonando su postura en la posición que ante casos semejantes mantendrían a su juicio autores locales de la especialidad, a los que remite.

No obstante, en la fundamentación de su exposición no describe los hechos y no se refiere con el mismo detalle a las probanzas colectadas en la causa, ya sea el peritaje balístico, la necropsia, y las diferentes testimoniales, dando los hechos por probados sin señalar cuáles son a su juicio las razones que le permiten formular tal aserto, máxime considerando que la tesis de la defensa cuestiona la forma en la que el disparo del arma homicida se habría producido.

Centró sus esfuerzos en justificar la calificación legal dada en la instancia de grado por razones dogmáticas, con débil arraigo en la prueba. Efectuó la petición final en tiempo oportuno, previa cita de normas no convencionales y de reglamentos administrativos con alguna relación con el caso.

Se califica el examen oral de Leonardo Gabriel FILIPPINI con CUARENTA Y SIETE (47) puntos.

4) Anselmo Gabriel Palmiro CASTELLI

La exposición del concursante resultó ordenada y estructurada, y el lenguaje fue formalmente correcto. Hizo un adecuado relato de los hechos de la causa. Valoró y analizó detalladamente toda la prueba, con especial referencia a los testigos que en algunos pasajes de su alocución citó en forma textual, a fin de fundar sus conclusiones. Sostuvo que nadie vio a la víctima con el arma en su mano. Refutó los argumentos del imputado en su declaración. Afirmó que no se encontraba en discusión la materialidad del hecho sino la subsunción típica y que si bien entendía que, en general, no era motivo de agravio, en el caso sí lo era ya que las dos figuras en pugna -homicidio doloso y homicidio culposo- presentan elementos subjetivos y objetivos distintos. Realizó una distinción entre dolo eventual y culpa con representación o culpa inconsciente. Citó a doctrinarios reconocidos y afirmó que el imputado se representó el resultado. Resaltó que el imputado era policía, que conocía los riesgos de su accionar con el arma, que se trataba de una actitud peligrosa y que, no obstante, persistió con su accionar peligroso. Expuso que, de las declaraciones testimoniales rendidas en la causa -las cuales analizó pormenorizadamente-, surgía que el imputado, luego de producido el óbito, estaba más preocupado por no perder su trabajo que por la vida de la víctima. Señaló que lo aleatorio no fue el resultado sino la víctima,

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

Florencia Arias Duval
Secretaria



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

por lo que consideró que debía confirmarse el procesamiento. Indicó que los hechos podrían tipificarse en el art. 80 inc. 9 del CP, pero también que esto podría afectar el principio de reformatio in pejus -art. 445 CCPN- y refirió que “sería de utilidad” que el Fiscal de Instrucción profundizara la investigación a fin de confirmar o no la tipificación. Agregó que, de acuerdo con la Res. PGN 10/11, se debió pedir el apartamiento del policía de la fuerza de seguridad y que el Fiscal de Instrucción debería considerarlo a fin de que la misma fuerza no continúe con la investigación.

Conforme los criterios de evaluación explicitados, puede señalarse que el concursante efectuó su presentación de manera ordenada, correctamente estructurada y clara.

Rebatió todos los temas planteados por la defensa, con base en alegaciones de hecho al efectuar un análisis exhaustivo de la prueba rendida en la causa, y de derecho, al analizar dogmáticamente la calificación legal cuestionada en el recurso.

Se califica el examen oral de Anselmo Gabriel Palmiro CASTELLI con CUARENTA Y CINCO (45) puntos.

5) Eduardo Enrique ROSENDE

La exposición del concursante resultó muy clara. Adelantó que pediría que se confirme el auto de procesamiento. Discrepó con los argumentos de la defensa, según la cual, la valoración por parte del Juez resultó “arbitraria” y vaga. Sostuvo que el imputado realizaba actos de manipulación riesgosos, indebidos, y antirreglamentarios; además, recordó que, en razón de este comportamiento constante, habitual y diario, el imputado tenía prohibido el ingreso al local, además de que había reconocido que se le había escapado un tiro. Describió detalladamente los hechos de la causa y analizó la prueba en forma correcta y elocuente. Distinguió entre el dolo eventual y la culpa. Con cita de doctrinarios reconocidos respecto de la prueba del dolo y su distinción con la culpa, refirió que C. Roxin cita diecisiete teorías llamadas “procesalistas” para diferenciar entre dolo eventual y la culpa, todo ello para señalar que existe un problema vinculado a cómo se construye el dolo: si es a través de la teoría causalista (prácticamente inaplicable según refirió) o finalista (criterios de política criminal, preventivistas, criterios funcionales, etc., con mención de normas sustantivas y diferenciación con las normas alemanas).

Señaló que, tal como sostuvo el Juez, el hecho podría encuadrarse en el art. 79 del CP y mencionó un precedente de la CNCP Sala II (2002). Insistió en que se trató de un actuar completamente riesgoso y efectuó un análisis dogmático completo al respecto. Si bien no observó la posible aplicación de una agravante y el problema de que sea la misma fuerza de seguridad la que investiga, solicitó medidas. Distinguió entre el grado de probabilidad que requiere el auto de procesamiento de la certeza, para señalar que

eventualmente podría modificarse la calificación legal. Mencionó la Ley n° 27148 y las Res. PGN 27/97, 8/2003, y 76/2005 sobre el principio de unidad de actuación e independencia de los Fiscales. Finalmente, solicitó que se confirmara el auto de procesamiento y que se extrajeran testimonios para formar nueva causa por ser un hecho independiente respecto de la superioridad que, en caso de haber sido anoticiada del comportamiento del imputado, no habría actuado en consecuencia, por lo que podría quedar incurso en la comisión de hechos de acción pública. Además, sugirió que se realizara un análisis de restos de fabricación de pólvora en las manos del damnificado para evaluar si se estaban presentes.

Conforme los criterios de evaluación explicitados, puede señalarse que el concursante efectuó su presentación de manera ordenada, y que ella resultó correctamente estructurada y clara.

Rebatió todos los temas planteados por la defensa, con base en alegaciones de hecho que incluyeron un análisis exhaustivo de la prueba rendida en la causa, así como de derecho, con el análisis dogmático de la calificación legal cuestionada en el recurso.

Se califica el examen oral de Eduardo Enrique ROSENDE con CUARENTA Y CUATRO (44) puntos.

6) Gabriel Esteban PARAMOS

La exposición del concursante resultó ordenada. Señaló de forma adecuada las circunstancias de lugar, hecho y tiempo del caso. Indicó que se concurría a la audiencia prevista por el art. 454 CPPN en representación de la Fiscalía de Cámara ante la Cámara de Apelaciones y adelantó que no le asistía razón a la defensa. Analizó adecuadamente la prueba pericial y testimonial. Resaltó que, de acuerdo con la autopsia y la prueba criminalística, el disparo se había producido a muy corta distancia y que todos estos elementos permitieron al juez arribar a la decisión apelada. Agregó que el argumento de la defensa sobre la vaguedad de la imputación y el posible error imprudente no resultaba convincente ni sólido. Recordó que inicialmente el imputado guardó silencio, que luego brindó una hipótesis de descargo y que ofreció una explicación “irrazonable” e “incompatible” con las pruebas y evidencias del caso. El concursante entendió que la calificación legal era correcta y que el imputado previó el resultado y obró “con total indiferencia”. Citó un fallo de la Sala V de la CNACC (2019) y se refirió a la provisoriedad de la etapa procesal en cuestión. Señaló que, si bien la defensa cuestionó la calificación legal, no impugnó la prisión preventiva del imputado. Sostuvo que el procesamiento no era arbitrario por lo que solicitó que se confirmara ya que los elementos de prueba reunidos resultaban suficientes para su dictado. Mencionó el precedente de la CSJN “Rocha”.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Florencia Arias Duval
Secretaria

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

898

Ante una pregunta del presidente del Jurado, respondió que la calificación legal podría tener incidencia respecto de la libertad del imputado, pero que esa cuestión no fue invocada por la defensa como constitutiva de agravio de manera que nada debía resolverse a ese respecto.

Conforme los criterios de evaluación explicitados, puede señalarse que el concursante efectuó su presentación de manera ordenada, y que fue correctamente estructurada y clara.

Rebatió todos los temas planteados por la defensa, con base en alegaciones de hecho y de derecho.

Se califica el examen oral de Gabriel Esteban PARAMOS con TREINTA Y SIETE (37) puntos.

7) Mariano Jorge CARTOLANO

La exposición resultó adecuada, aunque, por momentos, leyó apuntes o notas. Indicó que concurría a la audiencia del art. 454 del CPPN en relación con el recurso de la defensa del imputado contra la resolución del juez de grado. La descripción de los hechos resultó un tanto confusa. Indicó que, en primer lugar, iba “a atacar” el agravio sobre la materialidad de los hechos. Sostuvo que el imputado evidenció un manejo desaprensivo del arma y confrontó su declaración con la prueba existente vinculada con la dirección que tuvo el disparo y la prueba testimonial.

En segundo lugar, se refirió al agravio respecto de la calificación legal. Distinguió entre el grado de probabilidad y certeza, y mencionó el principio in dubio pro reo para descartar su aplicación en esta instancia. Sostuvo que el caso fue correctamente encuadrado e indicó que cualquier resultado, sea imputable a título doloso o culposo, tenía que ser previsible. Mencionó que el imputado no quería el resultado y que, tanto en la culpa consciente como en el dolo eventual, no se desea el resultado. Mencionó las teorías del consentimiento o la aprobación y de la representación o de la probabilidad. Refirió que el imputado era policía, lo que implica tener conocimientos especiales en relación con el manejo de un arma reglamentaria, por lo que aun cuando no hubiera querido el resultado, pudo haberse representado la posibilidad de que si presionaba el gatillo podía producirse el disparo, circunstancia que se veía robustecida por la autopsia y el informe criminalístico que indicaban que el disparo se produjo a quemarropas, lo cual indicaba que existía una alta probabilidad de que el riesgo creado se concretara en el resultado muerte. Explicó la postura de la aceptación del resultado que llevaba a aceptar el dolo, aunque el riesgo fuera bajo, y recordó que es cuestionada. Realizó un adecuado análisis dogmático y una correcta valoración de la prueba. Citó doctrina relevante y el fallo

“Giménez” del TOC 13 (2004) que el concursante entendía debía ser la solución del caso. Concluyó que correspondía confirmar la resolución apelada.

Se califica el examen oral de Mariano Jorge CARTOLANO con TREINTA Y CINCO (35) puntos.

8) Paula MALLIMACI BARRAL

La exposición de la concursante resultó adecuada. En primer lugar, se refirió al agravio sobre la materialidad del hecho. Resumió lo dicho por el imputado en su declaración indagatoria y sostuvo que lo pretendido por la defensa en cuanto a la materialidad de los hechos resultaba inverosímil. En segundo lugar, se refirió al agravio sobre el encuadre legal como delito culposo. Se preguntó cómo probar el dolo homicida (elemento subjetivo) e indicó que el dolo se probaba a partir de elementos objetivos. Entre los “indicios coetáneos” aludió a la gravedad de las lesiones. Citó fallos de la CNCCC. Recordó que el imputado era un policía con portación de arma reglamentaria encargado de hacer cumplir la ley, e insistió en que previo a los hechos existieron quejas por su accionar y que por su profesión sabía cuáles eran las consecuencias de sus actos y del riesgo de que se le escapara el tiro y de que hubiera una víctima. Respecto del agravio sobre la calificación legal, sostuvo que toda duda se despeja en el juicio, y que en esta etapa procesal no se trata de un juicio de responsabilidad sino de valorar si hay elementos para que elevar la causa a juicio. En cuanto al petitorio, concluyó que debía confirmarse el procesamiento. La concursante utilizó únicamente 11 minutos con 19 segundos del tiempo total asignado para su exposición.

Se califica el examen oral de Paula MALLIMACI BARRAL con TREINTA Y TRES (33) puntos.

9) Silvana RUSSI

La concursante utilizó un lenguaje adecuado. Leyó durante lapsos extendidos de su exposición, en especial en punto a lo relacionado con el análisis dogmático del caso. Indicó que venía a “replicar fundamento” de la defensa. La descripción de los hechos resultó algo confusa. Analizó la prueba de forma dubitativa, haciendo referencia al peritaje balístico, a la necropsia y a la reconstrucción del hecho. En líneas generales, la exposición resultó poco fluida. La referencia a la jurisprudencia no fue adecuada. De forma escueta, expuso sobre el dolo, pero no analizó la culpa. Mencionó las teorías de la “posibilidad del conocimiento” o de la probabilidad, de la representación y del consentimiento y mixtas. Indicó que no se requería que la persona desee el resultado, sino que bastaba con que se lo represente. Refirió que el imputado -cuyo nombre confundió en alguna ocasión- realizó conductas inaceptables para cualquier persona, mucho más si se considera que era policía.

Resaltó que conocía el daño que creaba y que, no obstante, a través de su conducta perversa y la manipulación del arma, evidenció una actitud de desprecio e indiferencia por la vida humana y de sólo preocuparse por su trabajo. Mencionó la Ley de Seguridad Interior y el Reglamento General de Armas y Tiro de la Policía. Concluyó que no había negligencia o imprudencia, sino un obrar doloso por parte del imputado. En cuanto al petitorio solicitó se confirmara el procesamiento por dolo eventual.

Se califica el examen oral de Silvana RUSSI con TREINTA Y DOS (32) puntos.

III. EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

Con fecha 13 de marzo de 2024, la Secretaría de Concursos elevó a consideración del Jurado el informe no vinculante de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos acreditados, correspondiente a las/os concursantes que rindieron la prueba de oposición oral, de conformidad al artículo 41 y concordantes de la norma reglamentaria, el que obra incorporado a fojas 849/885 de las actuaciones de este proceso de selección. Asimismo, la Secretaría brindó acceso digital al Tribunal de los legajos completos de cada una/o de las/os concursante evaluadas/os.

Luego de su análisis, el Tribunal hace saber que comparte las pautas objetivas de evaluación fijadas sobre la base del artículo 42 del Reglamento de Concursos y las calificaciones, las cuales hace suyas.

En virtud de ello, el Tribunal resuelve asignar por los antecedentes profesionales y académicos de cada postulante, el siguiente puntaje:

Orden	Concursante	Incs. a) y b) -30-	Especialización -15-	Inc. c) -12-	Inc. d) -9-	Inc. e) -9-	Total
1	CARTOLANO, Mariano Jorge	17,25	11,00	11,00	0,75	4,50	44,50
2	CASTELLI, Anselmo Gabriel Palmiro	25,50	14,00	4,25	3,25	1,50	48,50
3	FILIPPINI, Leonardo Gabriel	24,25	14,25	10,50	6,75	6,75	62,50
4	MALLIMACI BARRAL, Paula	18,25	9,50	3,00	1,50	1,75	34,00
5	PARAMOS, Gabriel Esteban	19,25	12,50	2,50	1,00	4,00	39,25
6	ROSENDE, Eduardo Enrique	24,25	14,25	5,00	4,25	5,25	53,00
7	RUSSI, Silvana	26,00	14,00	4,50	0,75	0,00	45,25
8	VISMARA, Santiago	25,50	14,00	2,75	4,50	5,50	52,25
9	YAPUR, Ariel Alejandro	25,25	14,00	1,00	5,00	2,25	47,50

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Las calificaciones totales obtenidas por las/los concursantes, resultantes de la suma asignada a las dos pruebas de oposición y a los antecedentes profesionales y académicos, según orden alfabético, son las siguientes:

CONCURSANTE	Examen Escrito	Examen Oral	Antecedentes	Total
CARTOLANO, Mariano Jorge	30,00	35,00	44,50	109,50
CASTELLI, Anselmo Gabriel Palmiro	39,00	45,00	48,50	132,50
FILIPPINI, Leonardo Gabriel	40,00	47,00	62,50	149,50
MALLIMACI BARRAL, Paula	39,00	33,00	34,00	106,00
PARAMOS, Gabriel Esteban	34,00	37,00	39,25	110,25
ROSENDE, Eduardo Enrique	43,00	44,00	53,00	140,00
RUSSI, Silvana	30,00	32,00	45,25	107,25
VISMARA, Santiago	32,00	48,00	52,25	132,25
YAPUR, Ariel Alejandro	47,00	49,00	47,50	143,50

En consecuencia, el Tribunal Evaluador ante el cual se sustancia este Concurso n° 121 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, **RESUELVE:**

Que el orden de mérito en este proceso de selección quede conformado de la siguiente manera:

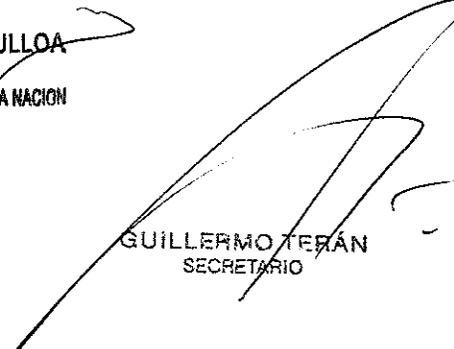
Orden	Concursante	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
1	FILIPPINI, Leonardo Gabriel	40,00	47,00	62,50	149,50
2	YAPUR, Ariel Alejandro	47,00	49,00	47,50	143,50
3	ROSENDE, Eduardo Enrique	43,00	44,00	53,00	140,00
4	CASTELLI, Anselmo Gabriel Palmiro	39,00	45,00	48,50	132,50
5	VISMARA, Santiago	32,00	48,00	52,25	132,25
6	PARAMOS, Gabriel Esteban	34,00	37,00	39,25	110,25
7	CARTOLANO, Mariano Jorge	30,00	35,00	44,50	109,50
8	RUSSI, Silvana	30,00	32,00	45,25	107,25
9	MALLIMACI BARRAL, Paula	39,00	33,00	34,00	106,00

En fe de todo lo expuesto, ratificada la presente por el Tribunal Evaluador en forma unánime, suscribo la presente acta en el lugar y fecha indicados al comienzo, junto con la señora Secretaria doctora Florencia Arias Duval y los señores Secretarios doctores Guillermo Terán Ortiz y Jonathan A. Polansky, la cual, con la debida publicación en la web institucional, se remite en digital al Sr. Presidente del Tribunal y a las/os señoras/es vocales, a sus efectos.


Florencia Arias Duval
Secretaria


FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION


JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO


GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO